

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 2010 00559 00
Interlocutorio: 94*

En atención a la actuación surtida dentro del presente asunto, este Juzgado, advierte que están dadas las condiciones para que se decrete la terminación de este proceso por desistimiento tácito, toda vez que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaria por un período superior a 2 años, desde su última actuación, la cual data del 26 de agosto de 2019, conforme a lo establecido en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 C.G.P. En mérito de lo expuesto, el Juzgado

Resuelve:

1) Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, promovido por Wilder A. Loaiza Castañeda, identificado con la c.c. No. 7.527.704 en contra Luis Antonio Viveros Bucheli, identificado con la c.c. No. 18.122.285, por desistimiento tácito de la demanda, por las razones antes expuestas.

2) Cancelar el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado Parquadero Biberos, identificado con la matrícula No. 155984 de la cámara de Comercio de esta ciudad, denunciado como de propiedad del extremo demandado.

Líbrese el respectivo oficio, en el cual deberá indicar que la medida cautelar que se está cancelando fue comunicada mediante oficio No. 779 del 12 de mayo de 2011, la cual queda sin vigencia alguna.

3) Oficiar a la secuestre Gloria Inés Hernández Trujillo, informándole que han cesado sus funciones, por consiguiente, debe hacer entrega inmediata del bien dejado bajo su custodia a quien lo tenía al momento de realizar la diligencia de secuestro, además, infórmesele que dispone del término de 10 días para rendir cuentas comprobadas de su gestión como secuestre.

4) Levantar la medida cautelar consistente en el embargo del crédito que el demandado persiga o tenga dentro del proceso ejecutivo que se tramita en el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad, radicado con el número 2013-476.

Por el Centro de Servicios líbrese y envíese el oficio respectivo, el cual deberá indicar que la medida cautelar que se está cancelando, había sido comunicada mediante oficio 1930 del 16 de septiembre de 2013 el cual queda sin vigencia alguna.

5) Disponer el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución a favor y costa de la parte ejecutante, dejando las respectivas constancias de Ley.

6) Sin condenar en costas a las partes, conforme a lo establecido en el numeral 2) del artículo 317 del C.G.P.

7) Notificar a las partes este auto por estado, conforme al artículo 317 del C.G.P.

8) Archivar el expediente, cumplido lo anterior, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 13
Fecha de notificación por estado 31/01/2023
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b091cdc27253a647cb5f263a4f089bcc9479777198a714f37a66f99c85d8564**

Documento generado en 30/01/2023 10:28:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**